



# Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

114

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## Resolución de Alcaldía N°121-2023-MDS/A

Sarín, 10 de mayo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Informe N° 273-2023-MDS-SIDUR/LFCL de fecha 09 de mayo de 2023, emitido el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural que otorga la viabilidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA"; el Informe N° 083-2023-MDS/OPP/EBRL de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto señalando que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del adicional de obra; y el Informe Legal N° 006-2023-MDS-OAJ/GJHM de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica aprobando el adicional de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" concordado con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, disponiendo que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.;"

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al Contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, la norma en mención señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".





## Resolución de Alcaldía N° 121-2023-MDS/A

Que, los numerales 205.1, 205.2 y 205.4 del Artículo 205º del Decreto Supremo N° 344-2018- EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales, menores al quince por ciento (15%), disponiendo:

*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.; y, 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2022-MDS/A de fecha 07 de octubre de 2022, se aprobó el Expediente Técnico de la obra **"CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA"**, con un presupuesto total de S/. 650,996.30 soles, con plazo de ejecución de 60 días calendarios y bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, el Residente de Obra estableció en el asiento N° 75 del Cuaderno de Obra que existe deslizamiento del talud producto del corte de material realizado. Los deslizamientos se vienen dando de manera constante, por lo que es necesario implementar con una infraestructura "muro de contención" para la protección de la estructura del centro deportivo, además de la protección de las personas que ocupan dicho espacio para la recreación deportiva; del mismo modo, en el asiento N° 76 del Cuaderno de Obra ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01, para la construcción del muro de contención, cuyo propósito es brindar protección a la infraestructura y de las personas.

Que, dentro del plazo de los 05 días siguientes a la anotación realizada, el Inspector de la Obra emite Informe N° 016-2023-LFCL-MDS/IO de fecha 04 de mayo de 2023, comunicando a la Municipalidad Distrital de Sarín la necesidad de ejecutar un adicional de obra en el proyecto **"CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA"**.

Que, mediante Carta N° 032-2023-MDS-SIDUR/LFCL de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se comunicó al Residente de Obra que la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del Proyecto **"CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE SAN JUAN DEL DISTRITO DE SARÍN – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – I ETAPA"**; estará a cargo de la División de Estudios y Proyectos, y Unidad Formuladora de la entidad;

